

## ANUNCIO

### 2.085

Publicado provisionalmente, mediante inserción en el B.O.P. número 18 de fecha 11.02.2019, el acuerdo Plenario de fecha 31.01.2019, y transcurrido el plazo de exposición pública de TREINTA DÍAS en el que se ha presentado una reclamación desestimada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 08.04.2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación de las Bases Regulatoras que han de regir la concesión de subvención a las instalaciones de autoconsumo sin excedentes en viviendas no conectadas a la red o en viviendas conectadas a la red (MEDIDA I).

**MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE VIVIENDAS NO CONECTADAS A LA RED (MEDIDA I) (BOP NÚMERO 59 DE 16.05.18).**

Uno. Las citadas bases reguladoras se denominarán:

“Bases reguladoras de las subvenciones para instalaciones de autoconsumo sin excedentes en viviendas no conectadas a la red o en viviendas conectadas a la red (MEDIDA I)”.

Dos. La base primera queda redactada como sigue:

“PRIMERA. OBJETO.

1. Es objeto de las presentes bases regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para instalaciones de autoconsumo sin excedentes (eólica o fotovoltaica) en viviendas no conectadas y viviendas conectadas a la red de distribución en la isla de Fuerteventura, incluyendo la ampliación de potencia en las instalaciones existentes.

2. No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de generación.”

Tres. La base tercera queda redactada como sigue:

“TERCERA. CUANTÍAS, LÍMITES Y DOTACIÓN.

1. Para las viviendas no conectadas a la red:

a) La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50% de la inversión realizada, ni de los 3.500 euros por solicitud.

b) Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30% de la inversión realizada, con un importe máximo de 2.000 euros por solicitud.

2. Para las viviendas conectadas a la red:

a) La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50% de la inversión realizada, ni de los 2.000 euros por solicitud.

b) Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30% de la inversión realizada, con un importe máximo de 1.000 euros por solicitud.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección establecidos en las presentes bases, se ordenarán por la puntuación obtenida y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas en viviendas no conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

4. Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las ampliaciones de instalaciones en viviendas no conectadas a la red por el mismo criterio.

5. Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las instalaciones nuevas en viviendas conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

6. Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las ampliaciones de instalaciones en viviendas conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

7. En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes para una instalación nueva admitidas a trámite por importe del 50% de la inversión presupuestada hasta un máximo de 3.500 euros, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente

fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

$$X = (A * C) / B$$

La misma fórmula se irá aplicando para el caso de las ampliaciones, instalaciones conectadas a la red y ampliaciones de estas últimas en el orden establecido si fuera preciso repartir el crédito disponible.

8. En el caso de empate dentro de cada una de las prioridades se seleccionará por sorteo.

9. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Así mismo se encuentra vinculada a la Medida II recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

10. La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.”

En Puerto del Rosario, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DELEGADO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y RED DE CENTROS Y MUSEOS,  
José Juan Herrera Martel.

47.253

## ANUNCIO

**2.086**

Publicado provisionalmente, mediante inserción

en el B.O.P. número 18 de fecha 11.02.2019, el acuerdo Plenario de fecha 31.01.2019, y transcurrido el plazo de exposición pública de TREINTA DÍAS sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación de las Bases Reguladoras que han de regir la concesión de subvención para la adquisición de vehículos eléctricos puros (MEDIDA III).

### MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS (BOP NÚMERO 59 DE 16.05.18).

Uno. La base segunda queda redactada como sigue:

#### “SEGUNDA. BENEFICIARIOS.

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que residan o tengan su domicilio social y fiscal en Fuerteventura.

2. Deberán tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.

3. Para el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio social y fiscal habitual e ininterrumpido en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.

4. El beneficiario deberá mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de Fuerteventura.

5. Durante el mismo periodo queda expresamente prohibido trasladar el vehículo subvencionado fuera de la isla de Fuerteventura para un uso comercial y/o de alquiler.